



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Sra. Iris E. Santos Díaz
Directora

16 de septiembre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 010 - 2020

**ALCALDES(AS) Y
PRESIDENTES(AS) LEGISLATURAS MUNICIPALES**

Iris E. Santos Díaz
Directora

DISPOSICIONES DE LEY PARA AÑO ELECCIONARIO 2020

BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y el Artículo 7.249 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido las directrices generales que deberán seguir los municipios durante el año eleccionario. Esta normativa constituye los requisitos que deberán cumplir todos los municipios.

APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico.



DISPOSICIONES NORMATIVAS

I. DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA AÑOS DE ELECCIONES

El Artículo 2.094 del Código, limita el gasto presupuestario durante el año electoral en los siguientes términos:

“Artículo 2.094 – Disposición Especial para Años de Elecciones

Durante el período comprendido entre el 1 de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en este Artículo.

Esta limitación no se aplicará a lo siguiente:

- (a) intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;*
- (b) otros gastos y obligaciones estatutarias;*
- (c) el pago de las sentencias de los tribunales de justicia;*
- (d) la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;*
- (e) los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;*
- (f) mejoras permanentes;*
- (g) la compra y reparación de equipo;*
- (h) la celebración de las fiestas patronales o días festivos, cuando se haya provisto una cuenta separada para su celebración en la resolución del presupuesto general de gastos;*
- (i) gastos u obligaciones en caso de emergencia; y*
- (j) las retenciones que haga el CRIM en cobro de deudas estatutarias o contractuales contraídas con el Gobierno estatal.*

La Legislatura Municipal no autorizará al municipio a incurrir en gastos y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria durante el término de tiempo antes indicado. La Legislatura Municipal podrá autorizar transferencias entre cuentas de los créditos no comprometidos del 1 de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad, como son drogas y medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán aumentar, pero no reducirse, para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas para el pago de nómina, la Legislatura Municipal solo podrá autorizar el uso del cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de funcionarios o empleados regulares o de confianza no cubiertos durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que, a partir de enero, se encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para nuevos nombramientos.

Durante ese mismo período de tiempo el municipio podrá otorgar contratos de servicios, arrendamiento, o servicios profesionales, pero su vigencia no excederá del 31 de diciembre de dicho año electoral, excepto cuando se vean amenazados de interrupción o se interrumpan servicios esenciales a la comunidad. Si los contratos son sufragados con fondos federales y los mismos están en riesgo de perderse, no aplicará el término de vigencia del contrato descrito en este Artículo. Todo contrato vigente durante el año de elecciones deberá contener una cláusula que certifique que el municipio ha cumplido con lo dispuesto en este Artículo y que la obligación contraída mediante dicho contrato no afecta la reserva del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto.

...”(Enfasis Suplido)

II. INFORMES DE CONTABILIDAD PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

La radicación de Informes a ser entregados a la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante “CEE” o Comisión) durante el año electoral, se encuentra regulado en el Artículo 2.094 del Código, el cual expone lo siguiente:

“...Por otro lado, más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía el detalle de todos los registros de contabilidad del municipio. La información sobre los registros de contabilidad serán al 30 de septiembre del año de elecciones, e incluirán las cuentas presupuestarias de activos, pasivos, ingresos y gastos y los balances de cualesquiera libros o subsistemas que posea el municipio.

La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento y las normas para la custodia de dicha información.

Asimismo, devolverá dicha información a la Legislatura Municipal dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de toma de posesión del Alcalde electo. Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar. No obstante, si la certificación preliminar arroja una diferencia entre dos (2) candidatos al puesto de Alcalde de cien (100) votos o menos, o de la mitad del uno por ciento (1%) de los votos totales depositados en la urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente de alguna impugnación de la Elección del incumbente, será necesario esperar a que la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación oficial de Elección para poder dejar sin efecto las disposiciones de este Artículo (o a la fecha de la toma de posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero).

De conformidad con lo anterior, los Municipios deberán cumplir con la reglamentación aprobada por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) sobre los

procedimientos y las normas a seguir para la entrega y custodia de todos los registros e información contable correspondiente a este año, que le requiera la Comisión, de conformidad con el recién aprobado "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

III. LIMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE PERSONAL EN PERIODO ELECCIONARIO

El Artículo 2.055 del Código, regula las transacciones de personal en periodo eleccionario, en los siguientes términos:

"Artículo 2.055 – Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público municipal, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categorías de puesto y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones.

Se podrá hacer excepción de aquellas transacciones de personal que resulten necesarias para atender las necesidades del servicio, previa aprobación de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, en aquellos casos necesarios, solicitar que se exceptúe alguna acción de personal de la prohibición. La solicitud deberá indicar los efectos adversos a evitarse mediante la excepción. Los nombramientos que no cumplan con este procedimiento se considerarán nulos."

Disposición similar está contenida en la Carta Normativa Especial Núm. 1 del 24 de junio de 2020, "**Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2020-2021**", (Reglamento Número 9204), emitida por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). A tenor con dicha normativa, para el año eleccionario 2020, la veda de personal para los gobiernos municipales comienza el 3 de septiembre de 2020 y se extiende hasta el 11 de enero de 2021, ambas fechas incluidas.

IV- GASTOS DE DIFUSIÓN

De otra parte, la Comisión Estatal de Elecciones, emitió el "**Reglamento para el Control de Gastos de Difusión Pública del Gobierno**", con el propósito de regular la prohibición sobre los gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión públicas, así como para la compra y distribución de materiales

propagandísticos o promocionales y otros medios de difusión, a los fines de evitar la divulgación publicitaria que tenga el propósito de exponer programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes, lemas o expresiones proselitistas o frases procedentes de campañas políticas que en alguna forma, directa o indirectamente, coaccionen o afecten la voluntad de los electores. Las normativas contenidas en este Reglamento están vigentes desde el 1ro de enero del 2020 hasta el día siguiente a la fecha de celebración de las elecciones generales. Asimismo, el Departamento de la Vivienda emitió la Circular Informativa Núm. 2020-01 del 10 de enero de 2020, "*Prohibiciones Relacionadas a Rótulos y Anuncios Durante la Veda Electoral*".

V- COMITÉS DE TRANSICIÓN

Con respecto a los procesos de transición, el Artículo 2.001 del Código establece que el proceso de transición de los municipios comenzará el decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y concluirá en o antes del 31 de diciembre del año electoral. No obstante, se ordena a los encargados de la propiedad de cada municipio entregar al Alcalde, un informe detallado con un inventario y descripción de la propiedad del municipio cuyo valor de adquisición sea mayor de quinientos (500) dólares. Este informe se entregará en o antes del **31 de octubre** de cada año electoral. De igual manera, dicha disposición establece que los Informes preliminares de transición, incluyendo la información dispuesta en este Artículo 2.001, deberán estar emitidos en o antes del **31 de octubre** del año electoral. Finalizado los procesos de transición, se ordena al Comité de Transición Entrante confeccionar un informe por escrito que se titulará "Informe Final del Proceso de Transición". De conformidad con el Código, es responsabilidad del Comité Entrante publicar el Informe Final de Transición en la internet para facilitar su acceso a los ciudadanos.

Cabe señalar que la ley no faculta a la Oficina de Gerencia Municipal a recibir los informes de transición, por lo que le solicitamos, estos no sean remitidos a nuestra Oficina.

En cuanto al Comité, dicha disposición ordena a los Municipios y las Legislaturas Municipales a designar sus respectivos Comités de Transición Salientes. El Comité Saliente del Ejecutivo incluirá los siguientes integrantes: el Alcalde saliente, o la persona que este designe, el Vicealcalde o Administrador Municipal, los encargados de la Propiedad, Planificación, Finanzas, Obras Públicas, Recursos Humanos y Asuntos Legales, en aquellos municipios en que exista dicha oficina, además del Presidente de la Legislatura Municipal. El Alcalde saliente podrá nombrar hasta tres (3) funcionarios adicionales, a su discreción, para integrar el Comité de Transición Saliente.

En el caso de las legislaturas municipales, la ley dispone que constituirán un Comité de Transición siempre que se requiera la entrega de la administración de la Legislatura

Municipal a los nuevos sucesores, que constituyan la mayoría, o cuando por lo menos una mitad de los miembros que la componen sean sustituidos. Este comité deberá constituirse no más tarde del **30 de noviembre** del año en que se celebren Elecciones Generales. El mismo estará integrado por cinco (5) o más representantes de la Legislatura Municipal saliente y un número igual de representantes de la Legislatura entrante. Formarán parte del comité el Secretario, el Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal saliente.

Por otra parte, el Alcalde Electo designará un Comité de Transición Entrante e informará por escrito al Alcalde saliente no más tarde del decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y podrá designar al mismo hasta un máximo de diez (10) integrantes. Además, designará al Presidente del Comité de Transición Entrante. El citado Artículo 2.001 del Código también incluye normativa sobre las sesiones y reuniones de transición, la entrega de Informes, y los documentos que deben proveerse las partes. Además, establece que este proceso es mandatorio e impone penalidades por el incumplimiento de las partes con dicho proceso. **Ante ello, deberán referirse al Artículo 2.001 del Código, para implementar los procesos, en caso de ser necesaria una transición como resultados de las elecciones generales.**

Les exhortamos a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y normativas expuestas en esta Carta Circular.

Para información adicional, puede comunicarse a la Oficina de Gerencia Municipal por medio del correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.